

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**

CUT N° 0369-2024-PEBPT



Resolución Administrativa N° 005/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA

Tumbes, 06 FEB 2024

VISTO:

Acta Conciliatoria - Pacto Colectivo celebrado entre la Dirección Ejecutiva y los Trabajadores del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes del 18 de Marzo de 1988; Resolución Gerencial N° 068/2005-INADE-PEBPT-8701 del 31 de Agosto del 2005; Oficio N° 010-2010-AG-OCI del 07 de enero del 2010; Oficio N° 1156/2013-MINAGRI-OA de fecha 26 de agosto de 2013; Carta N° 001/2024-JSZG del 17 de enero de 2024; Informe N° 027/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-RR.HH del 24 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango - Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes -PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Acta Conciliatoria - Pacto Colectivo celebrado entre la Dirección Ejecutiva y los Trabajadores del Proyecto Especial de Irrigación Puyango - Tumbes, de fecha 18 de marzo de 1988, se acuerda, entre otros, que "Por carecer de disponibilidad presupuestal durante el presente año para este caso, el PEIPT y los representantes de los trabajadores concilian en postergar la atención de una asignación por quinquenio para el Ejercicio Presupuestal 1989". Asimismo, con Resolución N° 066/89-PEIPT-INADE-8801, emitida por el entonces Director Ejecutivo del Proyecto Ing. Leonardo Romero Matos, se resuelve Disponer a partir del mes de setiembre de 1989, el reconocimiento de la remuneración personal por tiempo de servicios a los trabajadores del Proyecto Especial de Irrigación Puyango Tumbes;

Que, con Resolución Directoral N° 068/2005-INADE-PEBPT-8701 del 31 de agosto del 2005, se restituye el otorgamiento de la Bonificación Personal a los trabajadores del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, a razón del 5% de la remuneración Básica por cada quinquenio de servicios al Estado, sin exceder de ocho quinquenios;

Que, con Oficio N° 010-2010-AG-OCI del 07 de enero del 2010, la Jefatura del

Certifico: Que la presente resolución es exactamente igual al original del 28 de junio del 2009, la Oficina General de Control Institucional de ex INADE advirtió a la Contraloría General de la República que el pago de Bonificación Personal por Quinquenio a favor de los trabajadores del PEBPT sí fue aprobado mediante Convenio Colectivo; concluyéndose que el mismo tiene fuerza de Ley;

06 FEB 2024

Manuel Arevalo Valladares

Designado R/D. 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT - DE

DNI. 93481904

FEDATARIO

Resolución Administrativa N° 00572024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA

Que, a través del Oficio N° 1156/2013-MINAGRI-OA de fecha 26 de agosto de 2013, el Director General de la Oficina de Administración del MINAGRI, informa que la condición del beneficio denominado Quinquenio deriva del pacto colectivo celebrado entre la Dirección Ejecutiva del PEBPT y los trabajadores según el Acta Conciliatoria del 18 de marzo de 1988, de corresponder éste solo puede comprender a los trabajadores a plazo indeterminado que se encuentren reconocidos como tal, sea porque su ingreso a la administración pública fue autorizado por disposición legal o provengan de procesos judiciales que se encuentren sentenciados con autoridad de cosa juzgada;

Que, mediante Informe N° 196/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 16 de junio de 2022, la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT, informa que respecto a las solicitudes presentadas por los administrados que se efectúen en el marco del **Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos – SAGHR, deberán ser obligatoriamente atendidas y resueltas**, por competencia administrativa, y en observancia del Manual de Operaciones del PEBPT; es decir, deberán ser atendidas por la **Oficina de Administración del PEBPT, en el marco de lo establecido en el primer párrafo del literal b) del artículo 14 del Manual de Operaciones que establece:** “Son funciones de la Oficina de Administración las siguientes (...) b) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades y procesos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos(...)”, opinión que ha sido sustentada por el Informe Técnico N° 1700-2019-SERVIR del 30 de octubre de 2019, emitido por la Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil que concluye: **“respecto a las solicitudes que se efectúen en el marco del SAGRH, corresponderá a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces emitir pronunciamiento inicial sobre las mismas, por ser de su competencia”;**

Que, mediante Carta N° 001/2024-JSZG del 17 de enero de 2024, el servidor civil **José Segundo Zarate Guerra** requiere el reconocimiento de su primer quinquenio de servicios prestados al Estado y el pago de la bonificación correspondiente, al haber cumplido cinco (05) años de servicio en la Administración Pública. En razón a ello, la responsable de Recursos Humanos con Informe N° 027/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-RR.HH del 24 de enero de 2024, advierte que las instancias correspondientes han establecido expresamente que el otorgamiento del beneficio solicitado se ajusta al Convenio Colectivo suscrito entre los trabajadores y la Entidad, por tanto, tiene carácter vinculante entre las partes; sin embargo, si bien, con Oficio N° 1156/2013-MINAGRI-OA del 26 de agosto del 2013, la Oficina General de Administración refirió que el beneficio personal del 5% (quinquenio) deriva del Pacto Colectivo del 18 de marzo de 1988, por lo que, de corresponder éste, sólo puede comprender a los trabajadores a plazo indeterminado que se encuentren reconocidos como tal, situación que se condice con lo previsto por el aludido Convenio Colectivo, pues éste ha regulado el otorgamiento del beneficio personal del 5% a los trabajadores del entonces Proyecto Especial de Irrigación Puyango – Tumbes sin establecer distinción alguna (plazo indeterminado o no), máxime si el propio Convenio también ha regulado que la contratación del personal será a tiempo determinado. En tal sentido, atendiendo la fuerza vinculante del Pacto Colectivo, éste deberá aplicarse en todos sus extremos, más aún, si se advierte que no existe cuestionamiento alguno respecto a su validez, razón por la cual opina por declarar procedente la solicitud presentada por el servidor civil **José Segundo Zarate Guerra**, considerando que mediante Certificado de Remuneraciones y Descuentos N° 005/01/2024 del periodo 01.01.2019 al 31.12.2023 en el cual acredita un record laboral de cinco (05) años laborando para el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, por lo que a partir del **01 de enero de 2024 ha cumplido su primer quinquenio**, por lo que solicita la emisión de la Resolución Administrativa respectiva;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 14° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Oficina de Administración... **“Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades y procesos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos (...);”**

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Directoral N° 107/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 13 de octubre de 2023 y con el visado de la Oficina de Administración del PEBPT;

Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista.

06 FEB 2024
Manuel Arevalo Valladares
Designado RD. 012/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI. 03481904
FEDATARIO

Resolución Administrativa N° 005 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER el derecho a percibir la Bonificación Personal por quinquenio al servidor civil **JOSÉ SEGUNDO ZARATE GUERRA**, equivalente al 5% de su Remuneración Básica por el cumplimiento de su **primer quinquenio**, a partir del **01 de enero de 2024**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la **OFICINA DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y SEGUIMIENTO DEL PEBPT** iniciar las acciones administrativas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al servidor civil interesado, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Asesoría Legal, Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, así como a la Dirección Ejecutiva, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

CPC. YOEL ZARATE INFANTE
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

